



LEY DEPARTAMENTAL N° 81

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS
DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS GERIÁTRICOS EN EL
DEPARTAMENTO DE TARIJA.**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto la construcción de infraestructura, equipamiento moderno y dotación de Recursos Humanos, destinado al funcionamiento de los Centros Geriátricos ubicados en todos los municipios del Departamento, que justifiquen su necesidad en razón de la población de personas de la Tercera edad.

ARTÍCULO 2.- (ESPECIALIDADES)

Los centros Geriátricos deberán prestar los servicios de prevención, rehabilitación, atención y tratamiento especializado a los internos adultos mayores, en todas las especialidades relacionadas a la Geriatria.

ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE FINANCIAMIENTO)

La fuente de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, serán los recursos provenientes de las Regalías hidrocarburíferas Departamentales.

En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño los recursos serán asignados del 45% de las regalías hidrocarburíferas que le corresponden a cada uno de los Municipios (Yacuiba, Villa Montes y Carapari).

ARTICULO 4.- (DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS)

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija la suscripción de Convenios necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

ARTÍCULO 5.- (DE LOS PREDIOS)

Gestionar ante los Municipios correspondientes la dotación de terrenos, para la construcción de los centros, de existir alguna imposibilidad el Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, deberá asignar los recursos necesarios para la adquisición de los mismos con cargo a las regalías departamentales, para el caso de la Región Autónoma del Gran Chaco, los recursos para la adquisición de terrenos se lo hará con cargo a el 45% de su regalías hidrocarburífera, de acuerdo a normativa legal vigentes.

ARTÍCULO 6.- (GESTION ADMINISTRATIVA)

Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental, realizar todas las acciones jurídicas, técnicas y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la gaceta del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece años.


Paul E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY N° 81
“LEY DEPARTAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO
DE CENTROS GERIÁTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Petrona Chavarría López, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Ciro Eduardo Vargas López.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Arq. Ciro Vargas López
SECRETARIO DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lic. Petrona Aluida Chavarría López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA